

4
72
Ser
Nac
NIT
DG
Un

REMITEN

Nombre/ Razón
AGENCIA NACIONAL
ANM REGIONAL

Dirección: Km 5
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: I

Código Postal

Envío: RN477

DESTINAT

Nombre/ Razón S

ALIRIO ALVARAC

Dirección: CARRE

Ciudad: SOGAMO

Departamento: B

Código Postal

Fecha Pre-Adr

Min. Transporte de Carga



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159030046741

Pag 1 de 1

18 NOV 2015

NIT.900.500.018-2

Nobsa, 13-11-2015

Señor:

ALIRIO ALVARADO HOLGUIN

Carrera 18 Nº 1-31

Sogamoso – Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente Nº **FJP-142**, se ha proferido la Resolución Nº **VSC-000637** de fecha cuatro (04) de septiembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una viabilidad de renuncia dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: dos (02) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica -Tecnico Asistencial - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13/11/2015

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente Nº FJP-142

Devoluciones

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000637

(04 SEP 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJP-142

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de junio del año 2009, entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y el señor ALIRIO ALVARADO HOLGUIN, se suscribió el Contrato de Concesión No. FJP-142, para la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 28 hectáreas y 8366.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SOGAMOSO e IZA, Departamento de BOYACÁ, por el término de 30 años, contados a partir del día 03 de noviembre de 2009, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 71 a 82).

Mediante Resolución No. GSC-ZC-000174 del 05 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 09 de septiembre de 2014, se acepta la solicitud de prórroga de dos años de la etapa de exploración del contrato de concesión No. FJP-142. Acto inscrito en el RMN 16 de enero de 2015. (Folios 195-198)

Con radicado No. 20159030043152 del día 06 de julio de 2015, el señor ALIRIO ALVARADO HOLGUIN, titular minero del contrato de concesión FJP-142, presenta renuncia a éste con sustento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folio 296)

El día 14 de julio de 2015, se emite el concepto técnico PARN-00794, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, donde se lee en su numeral 3.8., lo siguiente: (Folio 299)

"3.8. Que jurídica se pronuncie respecto a la solicitud de renuncia al contrato allegado por el titular la cual es técnicamente viable, en razón a que se encuentra a paz y salvo en las obligaciones contractuales."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJP-142

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnico-jurídica del expediente, y teniendo en cuenta que mediante el radicado No. 20159030043152 del día 06 de julio de 2015, fue radicada una solicitud de renuncia al contrato de concesión No. FJP-142, por parte del titular minero, se procederá a evaluar si la misma es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

”

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. FJP-142, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y por cuanto el titular minero a la fecha de presentación de la misma, se encontraba a paz y salvo con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme lo señala el concepto técnico PARN-00794 de 14 de julio de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. FJP-142 y se hace necesario que el señor ALIRIO ALVARADO HOLGUIN, presente póliza minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJP-142

“...CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la titular del Contrato de Concesión No. FJP-142, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FJP-142, suscrito con el señor ALIRIO ALVARADO HOLGUIN.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FJP-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. FJP-142, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías del municipios de IZA y SOGAMOSO en el departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FJP-142, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALIRIO ALVARADO HOLGUIN**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJP-142; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJP-142

Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Milena Figueroa / Abogada PARN

Revisó: Lina Rocío Martínez Chaparro/Coordinador PARN

Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro/Coordinador PARN

Filtro: Francy Cruz / abogada VSC

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro

472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R/D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
C.C.	C.C.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			

23 NOV 2015

Javier Abila Augusto
C.C. 74 186 318
Cod. 470